

(De)construyendo el Infantazgo: una mirada en retrospectiva desde el patrimonio de la infanta-reina Sancha Raimúndez¹

Carla Trincado Rodríguez

Universidade de Santiago de Compostela (España) 

<https://dx.doi.org/10.5209/dmae.98784>

Recibido: 30 de octubre de 2024 / Aceptado: 21 de diciembre de 2024

ES Resumen: Este artículo explora el Infantazgo en los reinos de León y Castilla como marco de agencia patrimonial para las infantas. El objetivo principal consiste en realizar una aproximación a su comportamiento patrimonial en conjunto, indagando acerca de las distintas tipologías patrimoniales bajo administración de las infantas y el comportamiento jurídico-señorial de las mismas, de cara a esclarecer las dinámicas de captación y control de los recursos. Lo que interesa, es, en última instancia, desgranar la articulación en sí misma del Infantazgo. Para ello, se tomará como caso de estudio Sancha Raimúndez (ca. 1095-1159), hija de Urraca I y hermana de Alfonso VII, analizando las dinámicas dadas en el seno de su patrimonio para así poder reconstruir en retrospectiva el proceso de su configuración. De esta forma, se hace visible la estrecha incardinación de las infantas y sus propiedades en el proceso de consolidación de las estructuras feudales del reino y, en particular, la constante colaboración de Sancha Raimúndez junto a su hermano, el emperador, en las políticas patrimoniales de la monarquía.

Palabras clave: Infantazgo; Sancha Raimúndez; *domina*; patrimonio; reginalidad.

ENG (De)constructing the *Infantazgo*: a Retrospective View from the Patrimony of the *Infanta*-Queen Sancha Raimúndez

Abstract: This article explores the *Infantazgo* in the kingdoms of León and Castile as a framework for patrimonial agency of royal princesses, the *infantas*. The main objective is to approach their overall patrimonial behavior, investigating the different types of estates under the infantas' administration and their legal conduct, with the aim of clarifying the dynamics of resource acquisition and control. Ultimately, the aim is to unravel the articulation of the *Infantazgo* itself. To achieve this, Sancha Raimúndez (ca. 1095-1159), daughter of Urraca I and sister of Alfonso VII, will be taken as the case study in order to analyze the dynamics within her estates to retrospectively reconstruct the process of the *Infantazgo*'s configuration. This approach highlights the close integration of the *infantas* and their properties in the process of consolidating the kingdom's feudal structures, and particularly, the constant collaboration between Sancha Raimúndez and her brother, the emperor, in the patrimonial policies of the monarchy.

Keywords: *Infantazgo*; Sancha Raimúndez; *domina*; patrimony; Queenship.

Sumario: 1. Introducción. 2. Del claustro al palacio: el dominio monástico y el dominio de infantazgo. 2.1. El corazón patrimonial: el conjunto monástico de San Isidoro y San Pelayo de León. 2.2. Encrucijadas patrimoniales: San Pelayo de Oviedo. 3. De heredad a señorío: el infantazgo en la configuración feudal del reino. 4. Consideraciones finales 5. Referencias bibliográficas. 5.1. Fuentes primarias. 5.2. Bibliografía.

Cómo citar: Trincado Rodríguez, C. (2025). (De)construyendo el Infantazgo: una mirada en retrospectiva desde el patrimonio de la infanta-reina Sancha Raimúndez. *De Medio Aevo*, 14(1), 1-14. DOI: <https://dx.doi.org/10.5209/dmae.98784>

¹ Este trabajo se inscribe en el proyecto "La reginalidad ibérica desde/hacia la Europa atlántica. Economías territoriales, escenarios curiales y geografías relacionales (ss. XII-XV)" (PID2022-141727NB-C22). También se encuentra bajo el amparo de las Ayudas para la Formación del Profesorado Universitario (FPU) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

1. Introducción

Para las monarquías feudales, la relación entre los gobernantes y la posesión de las tierras del reino, así como las estrategias de administración patrimonial, suponían una de las claves a través de las cuales ejercer el poder. Para las mujeres de las familias gobernantes esta relación se volvía vital; la administración de propiedades constituía uno de los condicionantes de mayor peso a la hora de adquirir capacidad de agencia. Con su llegada al reino, las reinas consortes recibían a través de diversos mecanismos una serie de recursos para el desarrollo de su actividad reginal a lo largo de la vida de su esposo y, especialmente, en su viudedad.² Analizar el patrimonio y las retribuciones económicas en todas sus variantes ayuda a entender no sólo la actividad cortesana de la reina, sino también la manera en que se percibía su posición dentro de la familia real y el despliegue de su autoridad en el reino.³ Para la etapa plenomedieval en la Península Ibérica, los recursos reginales procedían mayoritariamente de la tenencia de propiedades territoriales, otorgados a través de las arras.⁴ Es importante no olvidar el contexto de patrimonialización del reino en el que nos situamos en espacio y tiempo. Al hablar de posesión de tierra, la captación de capital económico se halla irremediamente conectada con otros aspectos de carácter político-espacial, como es la inclusión de las propiedades de señorío dentro de las estructuras organizativas del reino o la territorialización de la monarquía.⁵ Como es sabido, en pleno desarrollo del sistema feudal, la posesión de tierra implicaba la posesión de poder.⁶ Por tanto, el estudio de las tierras bajo señorío femenino esclarece cómo y en qué medida las mujeres de la familia real son partícipes de las estrategias de atracción y control de capital tejidas en el seno de la monarquía. Dentro de esta trama, además de la reina consorte, serán las infantas las parientes regias que se erijan como auténticas captadoras y beneficiarias

de recursos de la hacienda regia. Por ello mismo no debe tratarse de soslayo el comportamiento patrimonial de las hijas y hermanas de los soberanos, en tanto que constituirían el punto de partida desde el que posteriormente se configuraría el acervo territorial –y, por ende, económico– de las mujeres regias en los siglos venideros. Para los reinos de León y Castilla resulta prácticamente imposible atender a esta realidad sin referirse al Infantazgo.

El Infantazgo es conocido como una institución por la cual los reyes del reino de León-Castilla dotan de propiedades del patrimonio regio a las infantas, destacando el conjunto por la inclusión de importantes monasterios del reino, especialmente aquellos vinculados a panteones regios. Dadas sus particulares características, junto a su vinculación femenina, se ha entendido el Infantazgo en no pocas ocasiones como una “excepcionalidad” del reino de León-Castilla. Si bien, desde la Historia de las mujeres en general, y de la reginalidad en particular, se viene remarcando que los paradigmas de excepcionalidad no se sostienen. Pero, para poder comparar sus vicisitudes con aquellas presentes en otros territorios del panorama peninsular y europeo, primeramente debe establecerse ante qué realidad atenderse; en otras palabras, desentrañar sus mecanismos. Ciertamente, los estudios coinciden en la complejidad que presenta el Infantazgo, un fenómeno cuyos marcos definitorios todavía se presentan borrosos pese a la creciente atención historiográfica recibida.⁷ La dificultad que ha

² Diana Pelaz Flores, *Poder y representación de la reina en la corona de Castilla (1418-1496)* (Valladolid: Junta de Castilla y León, 2017), 161-216; Manuela Santos Silva, “El señorío urbano de las reinas consortes de Portugal (siglos XII-XV)”, en *Ser mujer en la Ciudad medieval europea*, coord. Jesús Ángel Solórzano Telechea, Beatriz Arizaga Bolumburu y Amélia Aguiar Andrade (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2013), 279-283; Ana María S. A. Rodrigues y Manuela Santos Silva, “Private Properties, Seignorial Tributes, and Jurisdictional Rents: the Income of the Queens of Portugal in the Late Middle Ages”, en *Women and Wealth in Late Medieval Europe*, ed. Theresa Earenfight (New York: Palgrave Macmillan, 2010), 209-228.

³ Lledó Ruiz Domingo, *El Tesoro de la Reina. Recursos i gestió económica de les reines consorts a la Corona d'Aragó (segles XIV-XV)* (Madrid: CSIC, 2022), 163-167.

⁴ Dos estudios para la etapa se encuentran en: Janna Bianchini, *The Queen's Hand: Power and Authority in the Reign of Berenguela of Castile* (Philadelphia: University of Pennsylvania, 2012), 69-103. José Manuel Cerda Costabal, “Matrimonio y patrimonio. Las arras de Leonor Plantagenet reina consorte de Castilla”, *Anuario de Estudios Medievales* 46, no. 1 (2016): 63-96. DOI: <https://doi.org/10.3989/aem.2016.46.1.02>.

⁵ Ana Rodríguez López, “Dotes y arras en la política territorial de la monarquía feudal: siglos XII-XIII”, *Arenal: Revista de historia de las mujeres* 2, no. 2 (1995): pp. 271-293. DOI: <https://doi.org/10.30827/arenal>.

⁶ Una relación que se analiza en Michele Seah and Katia Wright, “The Medieval English Queen as Landholder: Some Reflections on Sources and Methodology”, en *Women and Economic Power in Premodern Royal Courts*, ed. Cathleen Sarti (Leeds: Arc Humanities Press, 2020), 9-34.

⁷ Desde el trabajo de Antonio Viñayo González, “Reinas e Infantazgos de León, abadesas y monjas del monasterio de San Pelayo y de San Isidoro”, en *Semana de historia del monacato cántabro-astur-leonés* (Oviedo: Monasterio de San Pelayo, 1982), 123-135, el estudio sobre el Infantazgo toma renovado impulso con Patrick Henriot, “*Deo votas. L'Infantado et la fonction des infantes dans la Castille et le León des Xe-XIIe siècles*”, en *Au cloître et dans le monde. Mélanges en l'honneur de Paulette L'Hermite-Leclercq*, ed. Patrick Henriot y Anne-Marie Legras (Paris: Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, 2000), 189-203. En los últimos años, destacan los trabajos de Therese Martin, “Hacia una clarificación del infantazgo en tiempos de la reina Urraca y su hija la infanta Sancha (ca. 1107-1159)”, *e-Spania* 5 (2008). Consultado el 8 de julio de 2024. <https://journals.openedition.org/e-spania/12163>. DOI: <https://doi.org/10.4000/e-spania.12163>; *Ibid.*, “Fuentes de potestad para reinas e infantas: el infantazgo en los siglos centrales de la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales* 46, no. 1 (2016): 97-136. DOI: <https://doi.org/10.3989/aem.2016.46.1.03>; Georges Martin, “Hilando un reinado. Alfonso VI y las mujeres”, *e-Spania* 10 (2010). Consultado el 3 de julio de 2024. <https://journals.openedition.org/e-spania/20134>; Carlos Manuel Reglero et al. Fuen- te, “*Omnia totius regni sui monasteria: la Historia Legionense*, llamada *Silense* y los monasterios de las infantas”, *e-Spania* 14 (2012). Consultado el 3 de julio de 2024. <https://journals.openedition.org/e-spania/21775>; *Ibid.*, “Los testamentos de las infantas Elvira y Sancha: monasterios y espacios de poder”, en *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, vol. 1, ed. Beatriz Arizaga Bolumburu et al. (Santander: Universidad de Cantabria, 2012), 835-847; *Ibid.*, “El Infantado monástico: del espacio a la memoria”. En *Los espacios del rey: poder y territorio en las monarquías hispánicas (siglos XII-XIV)*, ed. Fernando Arias Guillén y Pascual Martínez Sopena (Bilbao: Universidad del País Vasco, 2018), 419-436; Laura Cayrol Bernardo, “De infantas, *domnae* y *Deo votae*. Algunas reflexiones en torno al infantado y sus señoras”, *SUMMA* 3 (2014): 5-23. El creciente interés suscitado por las señoras del Infantazgo queda consolidado en el número 5 de la revista *e-Spania* publicado en 2008, <https://journals.openedition.org/e-spania/8613>, donde parte de sus trabajos se dedican a las infantas ibéricas.

revestido un acercamiento en profundidad al fenómeno reside en factores como la variabilidad a lo largo del tiempo de los bienes y otras entidades patrimoniales que le darían forma, la escasa aparición del propio término en las fuentes o la injerencia de la construcción historiográfica proyectada sobre el Infantazgo desde el propio periodo medieval.

Visto esto, ¿cómo se accedía a las propiedades del Infantazgo y cuáles eran las prerrogativas patrimoniales de las infantas como señoras de monasterios regios? ¿Puede trazarse la acepción del propio término “infantazgo” a través de sus apariciones documentales? ¿Qué papel jugaba el soberano como responsable del patrimonio regio? En el presente trabajo se pretende profundizar en estos y otros interrogantes que permitan reflexionar acerca de los pilares que sostenían institucionalmente al Infantazgo. No se persigue aquí mapear geográfica ni cronológicamente las posesiones de las infantas, ni tampoco recopilarlas de forma exhaustiva⁸. El objetivo principal consiste en realizar una aproximación al comportamiento patrimonial en su conjunto; indagar acerca de las distintas tipologías patrimoniales bajo administración de las infantas y el comportamiento jurídico-señorial de las mismas, de cara a esclarecer las dinámicas de captación y/o control de los recursos. Lo que interesa, es, en última instancia, desgranar la articulación en sí misma del Infantazgo. Para ello, se tomará como caso de estudio a Sancha Raimúndez (ca. 1095-1159), y el reinado de su hermano Alfonso VII como horquilla cronológica de referencia, pero no única. Hija de la reina Urraca I y su primer esposo Raimundo de Borgoña, la infanta comienza su andadura política en la corte de su madre, tras haber sido criada en sus primeros años de vida por su tía-abuela, la infanta Elvira Fernández. Sin embargo, será durante el gobierno de su hermano, coronado emperador en 1135, cuando destaque su figura, dotándose de un enorme patrimonio, curia y cancillería propias que explican en buena medida la toma del título de reina en la última década de su vida.⁹ Todo ello llevó a Reilly a identificarla como la figura principal de la dinastía, tras el rey.¹⁰ La preeminente posición de Sancha en los circuitos de poder del reino, además

de su constante presencia en torno al soberano, nos permite acercarnos a la actuación de las infantas, pero, sobre todo, a la figura de la hermana del rey. Por otro lado, la intensa actividad patrimonial de la infanta-reina y el considerable registro documental que se conserva ofrecen un marco más idóneo para el análisis del Infantazgo que el proporcionado por etapas anteriores. Esto no significa dejar al margen a otras infantas de fuerte impronta patrimonial como fueron Urraca y Elvira Fernández, sino que se ha preferido incardinarlas a raíz de las menciones a su actividad en época del emperador. De esta forma, se busca solventar las dificultades antes aludidas al aproximarnos al punto culminante del Infantazgo, que coincide precisamente con la trayectoria vital de Sancha Raimúndez, para así poder reconstruir en retrospectiva el proceso de su configuración y comportamiento patrimonial.

2. Del claustro al palacio: el dominio monástico y el dominio de infantazgo

Si por algo se ha definido al Infantazgo es por su vinculación a la tutela y administración ejercida sobre los monasterios regios de mayor relevancia. Patrick Henriët, de hecho, expresa que la función primordial del Infantazgo en sus estadios primigenios del siglo X habría sido de orden simbólico, de cara a la sacralización de la monarquía, de forma que el término perviviría en los siglos posteriores, pero vaciándose de su significación previa.¹¹ Sin embargo, también se ha puesto de relieve la convivencia bajo el señorío de las infantas de los siglos XI y XII de una multiplicidad de propiedades que no se corresponderían únicamente con centros eclesiásticos, incluyendo desde núcleos poblacionales completos hasta cabezas de ganado, pasando por bienes habitacionales.¹² Se conformaría así un crisol patrimonial en el que el dominio eclesiástico y laico se conjugarían bajo unas únicas manos. Esta era la realidad a la que se dio continuidad durante la época de Sancha Raimúndez, señora de villas y entidades territoriales a la par que protectora e impulsora de centros monásticos. Así pues, ¿pueden acaso deslindarse los dominios monásticos de los dominios de infantazgo en amplio o, por el contrario, su trazado era tal que funcionaban como un todo? Para abordar esta cuestión se ha optado por atender al complejo monástico de San Isidoro y San Pelayo de León junto con el de San Pelayo y San Juan Bautista de Oviedo. Pese a no ser ni mucho menos los únicos bajo administración de Sancha Raimúndez, si fueron aquellos cenobios donde desplegó una actividad de mayor intensidad y

⁸ En este sentido, los trabajos con un mayor interés en aproximarse a la composición patrimonial del Infantazgo y sus señoras son los de Reglero de la Fuente, “*Omnia totius regni sui monasteria*”; *Ibid.*, “Los testamentos de las infantas”, 835-847; *Ibid.*, “El Infantado monástico”, 419-436. Si bien, queda todavía pendiente el análisis sistemático de las propiedades bajo posesión de las sucesivas infantas a la cabeza del Infantazgo.

⁹ El estudio de su trayectoria política, junto a su rol como señora del Infantazgo es analizado en el estudio de Luisa García Calles, *Doña Sancha, hermana del emperador* (León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1972), que continúa siendo de referencia para la aproximación a la personalidad de la infanta-reina. El referido trabajo se retoma posteriormente para proporcionar un análisis más pormenorizado de su cancillería en María Encarnación Martín López, “Colección documental de la infanta doña Sancha (1118-1159). Estudio crítico”, en *León y su historia. Miscelánea histórica*, Vol. VIII (León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2003), 140-345. Por otra parte, el análisis del poder detentado por la infanta-reina se recoge en Gregoria Caveró Domínguez, “Sancha Raimúndez: an infanta in the exercise of her power”, *Imago Temporis. Medium Aevum* 7 (2013): pp. 271-297.

¹⁰ Bernard Reilly, *The Kingdom of León-Castilla under King Alfonso VII (1126-1157)* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1998), 139.

¹¹ Henriët, “*Deo votas*”, 197-201.

¹² Reglero de la Fuente, “*Omnia totius regni sui monasteria*”; Georges Martin, “El testamento de Elvira (Tábara, 1099)”, *e-Spania* 5 (2008). Consultado el 3 de julio de 2024. DOI: <https://journals.openedition.org/e-spania/21611>. De todas formas, no hay que dejar de lado el hecho de que los propios centros eclesiásticos también presentaban un fuerte componente económico. En el caso de los cenobios regios, la consolidación de su dominio señorial venía dada principalmente por la dotación y el mantenimiento de dádivas por parte de los miembros de la familia real, como muestra el estudio de María Amparo Valcarce, *El dominio de la Real Colegiata de S. Isidoro de León hasta 1189* (León: Institución Fray Bernardino de Sahagún, 1985), 21-59.

continuidad, lo que posibilita un seguimiento de los patrones y trayectorias de su política patrimonial.

2.1. El corazón patrimonial: el conjunto monástico de San Isidoro y San Pelayo de León

En 1127, la infanta Sancha realiza una donación a favor de Pedro Bravolici y su mujer, Jimena Petrici, en compensación por los buenos servicios prestados. En esta, la infanta hace referencia a su posesión del “*honorem Sancti Pelagii*”. Las propiedades donadas, continúa, habían sido concedidas por su hermano por vía familiar como parte de tal honor.¹³ El referido en la documentación como *honor de San Pelayo* ha sido asimilado como sinónimo de Infantazgo, debido en buena medida a la posición central del monasterio de San Isidoro y San Pelayo de León no sólo en el reino, sino también en el dominio de las infantas. A esto se suma el enorme peso simbólico del conjunto isidoriano, sede de memoria dinástica por su panteón regio y centro de los programas de patronazgo ejercido por la parentela regia femenina en generaciones sucesivas.¹⁴

Sin embargo, siguiendo la documentación conservada cabe matizar que el *honor* del monasterio pelagiano no equivaldría al Infantazgo, ni desde una perspectiva patrimonial ni espiritual. El término haría referencia al dominio de este centro monástico en concreto; es decir, a los términos que englobaba su señorío.¹⁵ Pese a que el conjunto monástico estuviese conformado por una comunidad femenina, San Pelayo, y otra masculina, San Isidoro, es significativo que el patrimonio monástico ligado a la monarquía se adscribiese de forma expresa a la mitad femenina de San Pelayo, posiblemente en línea con la custodia efectuada por mujeres regias. Estas serían las conocidas como *dominas*, que al igual que acontecía en otros monasterios, para San Pelayo regirían su honor; su *dominio*.¹⁶ Es en el seno de estas actividades

cuando puede verse la formulación del consentimiento expreso de la comunidad de religiosos que habitaban tales centros. Así vemos que, en 1139, Sancha permuta con la sede leonesa el monasterio de San Pedro, sito intramuros de la capital, por la villa de Monasteriolo; acción bajo el expreso “*consensu canonicorum Sancti Ysidori, et domnarum Sancti Pelagii*”.¹⁷ Así pues, de la presencia de los miembros de la comunidad religiosa se deduce que la propiedad intercambiada pertenecía al dominio del monasterio leonés, sobre el que la infanta figura al frente de su actividad patrimonial y, presumiblemente, de sus réditos.

Otro aspecto interesante del honor de San Pelayo es que conjuga varias acepciones contemporáneas del término. Además de corresponderse, como ya se ha mencionado, con el dominio o jurisdicción del monasterio, el vocablo también hace referencia al cargo o delegación de autoridad pública emanada del monarca.¹⁸ Esto es lo que parece deducirse de la donación de 1127 ya mencionada, donde la infanta remarcaba que el honor de San Pelayo era sostenido por mandato del emperador (*iiussione fratris mei Legionensium regis*).¹⁹ En este sentido, Sancha Raimúndez, junto con sus antecesoras, habrían administrado los términos señoriales estructurados en torno a San Pelayo y San Isidoro, ejerciendo autoridad en los mismos a instancias de sus parientes en el trono. El caso de Sancha es especialmente significativo por cuanto el acceso al señorío sobre uno de los espacios más característicos del Infantazgo como institución, viniese dado por la figura de su hermano y no de sus padres. La concesión crea entre los hermanos regios una vinculación conjunta para con el cenobio, actuando de forma pareja en lo que respecta a las políticas de patronato monástico a lo largo del reinado. Si bien, no hay que dejar de lado el hecho de que, como la propia infanta señala, el honor de san Pelayo es asimismo recibido por vía de “*parentum meorum*”; es decir, como miembro de la parentela regia.²⁰ Por tanto, al menos en lo relativo

¹³ “*Ego Sancia, nobilissimi consulis domni Raimundi et regine domne Urrache filia, honorem Sancti Pelagii iussione fratris mei Legionensium regis domni Adefonsi regens, uobis fidelibus meis et amicis Petro Breuolici et uxori uestre Xemene Petri, kartulam donationis facio de hereditatibus meis, quas michi ex parte parentum meorum ex honore Sancti Pelagii prefatus Legionis rex domnus Adefonsus contulit et concessit. Do uobis, in ripan fluminis Porme, in Sancto Petro de Uadabia onmem hereditatem meam, quantam ibi habeo uel habere debeo ex parte Sancti Pelagii*”. García Calles, Doña Sancha, doc. 5, 132-133.

¹⁴ Therese Martin, *Queen as King: Politics and Architectural Propaganda in Twelfth-Century Spain* (Leiden: Brill, 2006); Martin, “Hacia una clarificación del infantazgo”; Boto Varela, Gerardo. “Las dueñas de la memoria. San Isidoro de León y sus Infantas”, *Románico: Revista de arte de amigos del románico* 10 (2010): 75-82.

¹⁵ Carlos Estepa entiende el vocablo *honor* como equivalente a dominio. Carlos Estepa Díez, “Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León”, en *En torno al feudalismo hispánico: I Congreso de Estudios Medievales* (Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1989), 215.

¹⁶ Comportamiento por el que se caracterizaron y continuarían caracterizándose en el tiempo, como demuestran las funciones ejercidas por las denominadas “señoras” del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Burgos. Carlos Manuel Reglero de la Fuente, “Las “señoras” de las Huelgas de Burgos: infantas, monjas y encomenderas”, *e-Spania* 24 (2016). Consultado el 22 de junio de 2024. <http://journals.openedition.org/e-spania/25542>. La gestión de las propiedades monásticas no se reserva únicamente a los monasterios regios, sino que encontramos otros ejemplos entre la nobleza. María del Carmen Pallares Méndez y Ermelindo Por-

tela Silva, “Las señoras en el claustro”, en *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Vol. 1, ed. Beatriz Arizaga Bolumburu et al. (Santander: Publican, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2012), 173-186; Ghislain Baur, *Les religieuses de Castille: patronage aristocratique et ordre cistercien (XIIe-XIIIe s.)* (Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2012).

¹⁷ José María Fernández Catón, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León, Vol. 5: 1109-1187* (León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990), doc. 1424.

¹⁸ José María Lacarra, “«Honores» et «tenencias» en Aragón (XIe siècle), *Annales du Midi: revue archéologique, historique et philologique de la France méridionale* 80, no. 89 (1968): 485-528.

¹⁹ Vid. nota 11 del presente trabajo. Habría que tener en consideración que el documento no se trata de un original, sino de una copia del siglo XIII, con la posibilidad de interpolaciones. Sin embargo, la referencia al *honor de San Pelayo* se puede rastrear en originales. En una venta particular de 1110 donde los beneficios se destinan a la obra de San Isidoro, se estipula como cláusula condenatoria el pago de 300 sueldos a quien ese momento rigiese el honor de San Pelayo (*qui tunc regerit honorem Sancti Pelagii*). Destaca la presencia nada aleatoria de las hermanas de Urraca I, Sancha y Elvira, quienes por entonces ejercerían como *dominas* del monasterio. Martín López, *Patrimonio cultural de San Isidoro*, doc. 14, 39.

²⁰ Vid. nota 11. Podría debatirse la acepción de *parentum* como “padres” y no como “parientes”, pero no es la única ocasión

el dominio de San Pelayo y San Isidoro, no se hablaría tanto de herencia en sentido estricto, traspasada únicamente de padres a hijas, sino de prerrogativa de las infantas sobre el patrimonio monástico de la familia real, del que el monarca actuaría como catalizador. El que este derecho, donde se conjuga el capital económico y simbólico, sea delegado por Alfonso VII a Sancha, evidencia la relevancia de la figura política de la hermana del rey. Así pues, la infanta disfrutaba de una consolidada posición de cercanía al soberano que, asentada en los lazos de sangre que los unían, le permitía sobresalir entre las mujeres de la parentela regia como principal depositaria de recursos de la Corona.²¹ La singularización del *honor de San Pelayo* hace patente la falta de correspondencia entre este y la vertiente laica del conjunto patrimonial de la infanta. Esto se muestra en 1148, cuando la familia real al completo comparece para otorgar un privilegio a la iglesia de León por el que se cede la renta de las tercias sobre las villas que, dentro del episcopado leonés, perteneciesen o hubiesen pertenecido a los “*terminos ad infantazgo et ad honorem Sancti Pelagii*”.²² La donación se enmarca en la celebración del concilio de Palencia de ese mismo año, aunque en realidad se trata de la confirmación de la misma concesión realizada cinco años antes.²³ A suerte de robra, la familia real recibía los monasterios de Carbajal, San Tirso y Santiago de Celorio. Aquí se muestra la distinción entre el patrimonio adscrito al infantazgo y al *honor de San Pelayo*, de forma que así lo plasman los coetáneos en el documento, aunque sin detallar la composición o los referidos términos de cada uno.

La diferenciación de ambas circunscripciones, sin embargo, no es novedosa por cuanto ya puede verse en el reinado de Alfonso VI. A fecha de 1089 había surgido una querrela entre una de las hermanas del referido soberano, la infanta Urraca, y el obispo de León debido a la apropiación de villanos y heredades vinculadas a la iglesia leonesa por parte de la infanta. Ante ello, el prelado reclamaba que el traslado de villanos no debía acarrear el de heredades que reyes y otros habían donado a la sede. El conflicto fue solucionado en la Curia de Villalpando, donde el rey, una vez reunidos todos los agentes de poder del reino –incluidas sus hermanas–, establece que las heredades debían permanecer bajo derecho y

potestad de su señor, sin traspasos.²⁴ Entre la nómina de clases jurídico-señoriales, figura, entre otras, la de infantazgo (*infantaticum/infantatico*), junto a las de San Pelayo (*Sanctum Pelagium*), marcando de nuevo esa conformación de compartimentos propios, al igual que en época de Alfonso VII. Con todo, esta disyuntiva no sería ni mucho menos absoluta, sino de naturaleza porosa. Según las disposiciones de Villalpando, se estipula que ni las heredades de infantazgo ni las heredades de San Pelayo fuesen traspasadas a ningún otro régimen señorial nombrado (*regalengum, episcopatum, benefactoriam, ...*).²⁵ Llama la atención que la disposición acerca de las heredades de sendas categorías se realice de forma conjunta, de lo que subyace una vinculación entre ambas. A esto se añade la falta de prohibición expresa del traspaso entre heredades de infantazgo y de San Pelayo, a diferencia de lo especificado para el resto.²⁶ Así pues, la obligatoriedad de no transferir los derechos de un tipo señorial a otro no parecía aplicarse a los movimientos producidos entre San Pelayo e infantazgo, dando lugar a un marco jurídico de actuación para las infantas a cargo de sendos conjuntos de propiedades.

Volviendo a la donación de 1148, también se observa cierta permeabilidad a la hora de establecer las propiedades que no pasarían a ser tributarias de las tercias de la iglesia de León. Entre las excepciones se habla de la existencia de una serie no detallada de monasterios intramuros de la urbe leonesa que, junto con el monasterio extramuros de San Salvador, estarían bajo el régimen de infantazgo presente en los términos de León. Esta adscripción señorial, sin embargo, no se especifica para el resto de patrimonio cuyas rentas se retenían, a saber, las iglesias denominadas como principales (*capitalibus*) de San Miguel de Escalada, San Pedro de Eslonza y monasterio de Vega, además de las villas de Fresno y Santervás de Campos.²⁷ ¿A qué dominio correspondían las tercias, al de San Pelayo o al de infantazgo, o acaso las rentas no podrían ser compartidas o incluso derivadas independientemente de la circunscripción señorial a la que estuviesen adscritas las propiedades de las que emanaban? Como puede verse, se conjuga un interesante tándem conformado por el infantazgo y el *honor de San Pelayo*. La relación existente entre ambos dominios sería, paradójicamente, causa y consecuencia de la posibilidad de ser poseídos de forma simultánea bajo una única autoridad femenina. Esta

en la que se emplea el término de tal forma en la documentación de la infanta. Por ejemplo, en una donación concedida al monasterio de San Pedro de Eslonza, a fecha de 1155, Sancha indica que la acción es realizada para el “*remedium animae maeae et matris maeae et parentum meorum tam uiuorum quam defunctorum*”. Martín López, “Colección documental”, doc. 73, 312-313.

²¹ No debe olvidarse la existencia de otras féminas regias que podrían haber sido escogidas frente a Sancha. La primera de ellas sería la infanta Elvira Alfónsez, tía del emperador, que por entonces también gozaba de una posición destacable en la corte. José María Canal Sánchez-Pagín, “La infanta doña Elvira, hija de Alfonso VI y de Gimena Muñoz, a la luz de los diplomas”, *Archivos Leoneses: revista de estudios y documentación de los Reinos Hispano-Occidentales* 66 (1979): 271-288. En segundo lugar, la reina consorte, Berenguela de Barcelona, que pese a su presencia constante al lado de Alfonso VII, a nivel patrimonial se mostraría en una posición secundaria frente a la hermana del rey.

²² Martín López, *Patrimonio cultural de San Isidoro*, doc. 43, 44-46.

²³ Fernández Catón, “Catedral de León”, doc. 1440.

²⁴ Carlos Estepa aclara que la prohibición de traspaso que recoge el documento no implicaría la imposibilidad de enajenación de bienes, sino más bien de los derechos vinculados a la propiedad. Estepa Díez, “Formación y consolidación”, 206-207.

²⁵ “(...) et hereditas de illo infantatico nec de Sancto Pelagio non curreret nec ad regalengum, nec ad episcopatum uel ad aliud sanctuarium, nec ad benefactoriam de ulla potestate uel de ullo heredario”. José Manuel Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León, Vol. 4: 1032-1109* (León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1989), doc. 1244.

²⁶ Entre las excepciones a la norma también se hallarían las heredades pertenecientes a la denominada *benefactoriam*, que se consolidaría como “behetría”. El estudio de referencia al respecto es Carlos Estepa Díez, *Las behetrías castellanas*, 2 vols. (Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2003).

²⁷ Martín López, *Patrimonio cultural de San Isidoro*, doc. 43, 44-46.

casuística se daba a ciencia cierta durante el reinado de Alfonso VII, tal y como expresa la propia Sancha Raimúndez en el referido documento de 1148 de donación de las tercias a la iglesia leonesa, donde se presenta como autora de la acción jurídica bajo la fórmula “*ego etiam infanta domna Sancia, germana imperatoris, que infantago et honorem Sancti Pelagii teneo*”.²⁸ En suma, el dominio del monasterio de San Pelayo y el dominio de infantazgo, con sus respectivas propiedades y derechos, respondían a realidades señoriales paralelas que como tal se distinguen en las fuentes; sin embargo, más que de una estricta separación entre ambos, se establecía una simbiosis que, en última instancia posibilitaba una retroalimentación a nivel patrimonial.

Como se ha mencionado, una de las propiedades traspasadas a la hacienda regia en calidad de robra se correspondía con el monasterio de Santa María de Carbajal. El cenobio había sido fundado cuatro años antes por el arzobispo de León con el fin de acoger a la comunidad de canónigos que mantuvieron vida regular tras la secularización de la catedral, adscritos a la regla de San Agustín.²⁹ El mismo día en que se realiza la donación de las tercias a la sede leonesa, a 18 de febrero de 1148, la familia real –incluyendo a la hermana del emperador–, expide un privilegio por el que conceden al prior Pedro Arias, junto al resto de canónigos, el conjunto monástico formado por San Pelayo y San Isidoro de León para que habitasen allí. La cesión incluía todas las posesiones y derechos del centro sitas en la urbe leonesa y sus cercanías, además de dos monasterios destinados a las necesidades materiales de los religiosos: el extramuros de San Salvador –perteneciente, como se ha visto, al dominio de infantazgo–, junto con el intramuros de Santa Marina. El monasterio de Carbajal, por su parte, pasaría a ser habitado por las monjas pelagianas.³⁰ Este traslado supondría un considerable cambio para la vinculación entre las infantas y el conjunto monástico leonés. La propia presentación de Sancha en el documento ya da indicios del cambio. Esta vez, a diferencia del documento inmediatamente anterior, la conjunción San Pelayo-infantazgo vinculada a la personalidad de la infanta se diluye, pasando a intitularse como poseedora de “*omnem honorem de infantago*”, en solitario.³¹ La introducción de los canónigos no implicaría su desligamiento del patronato regio, de hecho, el monasterio continuó recibiendo nuevas concesiones regias, de forma incluso incrementada respecto al periodo anterior.³² Aún en 1158, la infanta expide una donación de forma conjunta con el abad de San Isidoro, centro al que alude como “*nostrum monasterium*”.³³ Lo que provoca el

traslado, por tanto, no es un cese de la vinculación de Sancha Raimúndez con el cenobio, sino una reconfiguración de las relaciones entre la comunidad masculina y la tutela femenina de la familia real, en consonancia con las pautas de la reforma gregoriana³⁴. El *honor de San Pelayo* como se había conocido desaparece del registro documental.

2.2. Encrucijadas patrimoniales: San Pelayo de Oviedo

Junto a San Isidoro y San Pelayo de León, el monasterio regio que mayor atención recibió por parte de la infanta-reina fue el de San Pelayo y San Juan Bautista de Oviedo. Las concomitancias entre ambos cenobios comienzan en la propia advocación pelagiana que comparten, debida al traslado de las reliquias del mártir precisamente desde la urbe leonesa a territorio asturiano. Pero los paralelismos no acaban ahí; el monasterio ovetense se situaba en la antigua capital del reino astur, próximo al panteón regio de Santa María y con un pasado vinculado a la presencia de las mujeres de la parentela regia.³⁵ No obstante, como ya señalaba García Calles, la relación de Sancha Raimúndez con el cenobio asturiano se forjaría de forma tardía, si bien continuaría estrechándose hasta el final de los días de la infanta.³⁶

La estrategia patrimonial llevada a cabo por la infanta en este caso reside en la captación de nuevas propiedades para el monasterio, no tanto su mantenimiento. Tal como se indica en una donación conjunta de Alfonso VII y Sancha de 1153, el monasterio pelagiano “*a tempore guerrarum multum fuit corruptum et in maxima angustia positum*”,³⁷ haciendo referencia a las sucesivas sublevaciones en el territorio asturiano del conde Gonzalo Pérez, que probablemente habrían perjudicado a las pertenencias de su dominio. Ante esta situación, lo que se lleva a cabo por parte de la pareja de hermanos es una política de restauración y reforzamiento de la autoridad regia tras las contestaciones nobiliarias. Para su puesta en práctica, se escoge la vía patrimonial. El incremento de propiedades vinculadas a San Pelayo llevaría a la consolidación de un señorío monástico a manos de

cere, una cum abbate Sancti Ysidori, nostri monasterii, (...). Martín López, op. cit., doc. 63, 90-91.

³⁴ En el propio privilegio se establecen las bases por las que debería regirse la relación de la parentela femenina respecto a la comunidad isidoriana, indicando que el monasterio y sus posesiones podrían quedar en manos de una mujer de la parentela con acceso al dominio de infantazgo y en soltería, reservándose el derecho al rey en caso contrario. Martín López, op. cit., doc. 44, 71-72. Es significativo que en copias poco posteriores a la expedición del documento las alusiones a las infantas y su vinculación al monasterio incluso se suprimiesen. Ana Suárez González, “El “Concilium” de Palencia de 1148 y San Isidoro de León (a propósito del documento ASIL 146), en *Actas del III Congreso de Historia de Palencia: 30, 31 de marzo y 1 de abril de 1995*, Vol. 2, coord. María Valentina Calleja González (Palencia: Diputación Provincial de Palencia, 1996), 299-332.

³⁵ Laura Cayrol Bernardo, “El monasterio de San Pelayo de Oviedo: infantado y memoria regia”, *Territorio, Sociedad y Poder* 8 (2013): 57-58.

³⁶ García Calles, op. cit., 96-98.

³⁷ Francisco Javier Fernández Conde, Isabel Torrente Fernández y Guadalupe de la Noval Menéndez, *El Monasterio de San Pelayo de Oviedo: historia y fuentes. Vol. 1. Colección Diplomática (966-1325)* (Oviedo: Monasterio de San Pelayo, 1978), doc. 19, 52-53.

²⁸ Martín López, op. cit., doc. 43, 44-46.

²⁹ García Calles, op. cit., 78; Ruiz Asencio, op. cit., doc. 1444.

³⁰ Martín López, *Patrimonio cultural de San Isidoro*, doc. 44, 71-72.

³¹ Martín López, op. cit., doc. 44, 71-72.

³² Podría verse un cierto analogismo con respecto a Santa Cruz de Coimbra, centro impulsado por Alfonso Enriquez bajo la regla agustina que se consolidaría como receptor de donaciones regias y panteón regio hasta la construcción del monasterio de Alcobaça. Sin embargo, el caso portugués responde a una fundación *ex novo* datada en 1131, a diferencia del caso leonés. Armando Alberto Martins, *O mosteiro de Santa Cruz de Coimbra na Idade Média* (Lisboa: Centro de História da Universidade de Lisboa, 2003).

³³ “*Ego igitur regina domna Sancia Raemundi, Dei gratia disponente volens iusticie sanctorumque patrum legibus satiffa-*

Sancha y, con este, al afianzamiento de la presencia de la familia real en la zona. En ese mismo documento de 1153, Alfonso VII confirmaba las donaciones realizadas y aún por realizar al monasterio, no sólo por él mismo, sino igualmente por su hermana.³⁸ Con esta fórmula, el emperador sanciona a futuro a la infanta-reina, es decir, le otorga el respaldo de su autoridad a la libertad de movimientos a nivel patrimonial y, de paso, muestra la comunión de ambos hermanos en sus formas de proceder.

El primer acercamiento a San Pelayo del que ha quedado constancia tiene lugar en junio de 1144, cuando la familia real confirma los bienes del matrimonio formado por Aldonza Fernandiz y Álvaro Guterriz, al mismo tiempo que donan a la primera, junto a su sobrina Urraca Vermúdez, el monasterio de San Miguel de Treviás, a condición de que la propiedad permanezca bajo el "iure" de San Pelayo tras la defunción de las destinatarias.³⁹ Un mes más tarde, la infanta Sancha acuerda con el mismo matrimonio, ante sus buenos servicios, una permuta por la que otorga su heredad de San Juan de Ranón, sita en el valle de Gijón y que había pertenecido al abuelo del esposo, a cambio de otra heredad de nombre Faro ubicada en el mismo lugar. Se estipula que el matrimonio disfrutaría de ambas durante su vida, pero, tras su muerte, pasaría la heredad de Faro al monasterio de San Pelayo y la de San Juan de Ranón de nuevo a manos de la infanta.⁴⁰ Así, las donaciones regias y el recurso a la permuta que ya veíamos en san Isidoro de León se compaginan aquí con las cláusulas restrictivas de propiedad, que invariablemente favorecían al incremento del dominio de San Pelayo.⁴¹ De todas formas esta no sería la única vía de aumento de bienes para el monasterio. Lo dicho se advierte a través de la donación conjunta de dos de las monjas del cenobio, Urraca y Mayor Goncalvi, quienes entregan sendas heredades con el asentimiento y consejo (*nutu et consilio*), en primer lugar, de *domne nostre infantisse domne Sancie* y, seguidamente, de la abadesa y el conjunto de religiosas.⁴² Las palabras de las monjas constatan el reconocimiento de Sancha Raimúndez en calidad de *domina* de San Pelayo y, por consiguiente, el tutelaje sobre la comunidad y sus propiedades, además de su posición a la cabeza de la jerarquía interna del cenobio.

El monasterio ovetense, por otra parte, también sostendría una relación estrecha respecto al dominio de infantazgo, explicitada en el propio testamento de Sancha Raimúndez. El documento se data años antes de la muerte de la otorgante, correspondiéndose según el estudio de Encarnación Martín López con un borrador que no habría llegado a sancionarse legalmente.⁴³ Por tanto, no sabemos con certeza

cuáles serían las últimas voluntades recogidas en el testamento definitivo, si bien el documento continúa siendo de ayuda para conocer la disposición de propiedades, además de la estipulación de herederos.⁴⁴ Es conocido que, entre sus mandas, Sancha lega todo lo poseído en Asturias del infantazgo a su sobrina Urraca, hija ilegítima de su hermano con la noble Gontrodo Petri y conocida por el sobrenombre de "la Asturiana".⁴⁵ La imbricación con el monasterio pelagiano viene dada por una condición por la que se dispone que, en caso de que Urraca tomase marido o se trasladase fuera del territorio, la referida herencia retornaría a San Pelayo, de donde provenía.⁴⁶ Esta declaración se complementa a través de una donación al propio cenobio ovetense expedida años más tarde por la heredera. En ella, la infanta-reina Urraca concede unas casas de Oviedo injustamente arrebatadas, las cuales, indica, había poseído originalmente el monasterio antes de corresponder al infantazgo.⁴⁷ De todo ello se deduce que la procedencia del infantazgo asturiano que Sancha Raimúndez afiliaba a San Pelayo no presenta únicamente una connotación geográfica, sino también de origen. A través de ambas referencias puede colegirse la posibilidad de un trasvase de propiedades bajo el régimen monástico pelagiano, a fin de cuentas un cenobio regio, al régimen del infantazgo. Un trasvase que, por otro lado, también se aprecia en sentido inverso. En 1158 la infanta-reina otorga al monje Gonzalo Menéndez en usufructo el monasterio de San Juan de Aboño, perteneciente a su infantazgo, con la ya conocida cláusula de adjudicación a la comunidad pelagiana una vez fallecido el destinatario.⁴⁸

Una vez más, se hace patente la habilidad de Sancha Raimúndez en gestión patrimonial, a la hora de gestionar y entrelazar los recursos a su alcance. Se genera así un canal bidireccional entre el monasterio y la infanta que lo administraba. Una posibilidad de traspaso patrimonial entre dominio monástico y dominio de infantazgo que presenta claras concomitancias con el modelo desarrollado en San Isidoro y San Pelayo de León. La diferencia radica en que la comunidad femenina del territorio asturiano experimentará un mayor grado de incardinación en la política patrimonial de Sancha Raimúndez conforme avance el reinado, paradójicamente, o quizá más

³⁸ Fernández Conde, Torrente Fernández y Noval Menéndez. *El Monasterio de San Pelayo*, doc. 19, 52-53.

³⁹ Fernández Conde, Torrente Fernández y Noval Menéndez, op. cit., doc. 9, 33-35.

⁴⁰ Fernández Conde, Torrente Fernández y Noval Menéndez, op. cit., docs. 10 y 11, 33-35 y 35-39.

⁴¹ La condición de traspaso de propiedad a San Pelayo es constante en las actuaciones de Sancha vinculadas al monasterio. Fernández Conde, Torrente Fernández y Noval Menéndez, op. cit., doc. 18, 24 y 25, 50-51, 61-63, 64-65.

⁴² Fernández Conde, Torrente Fernández y Noval Menéndez, op. cit., doc. 17, 48-50.

⁴³ Martín López, "Colección documental", 221-223.

⁴⁴ El testamento es analizado en Reglero de la Fuente, "Los testamentos".

⁴⁵ Para una aproximación a las hijas surgidas de relaciones extramatrimoniales de los monarcas para esta cronología *vid.* Inés Calderón Medina, "Las hijas ilegítimas del rey en los reinos hispánicos occidentales (XI-XIII): sus primeros años de vida", en *Expresiones del poder en la Edad Media: homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando*, ed. María Isabel del Val Valdivieso, Juan Carlos Martín Cea y David Carvajal de la Vega (Valladolid: Universidad de Valladolid, 2019), 43-52.

⁴⁶ "(...) et filie imperatoris Urrace, quam ego creo, mando illud quod habeo in Asturias de infantazgo. Si vero maritum acceperit uel in aliam terram ierit totum redeat ad Sanctum Pelagium unde est". Martín López, "Colección documental", doc. 50, 290-291.

⁴⁷ "(...) domibus meis, quas habeo in ipsa villa ovetensi, que prius fuerunt de infantatico et postea, ut cognovi, quod sine ratione et iusticia ablate fuerant ipsas domos a monasterio Sancti Pelagii, quas primum possederat iure hereditario per cartam testamenti". Fernández Conde, Torrente Fernández y Noval Menéndez, op. cit., doc. 28, 68-70.

⁴⁸ Martín López, "Colección documental", doc. 88, 324-326.

bien, lógicamente, cuando se comienza a fraguar la conversión del cenobio leonés en una canónica masculina. En definitiva, la actuación como *domina* que se percibe claramente en sendas comunidades pelagianas establecía una comunicación más estrecha con la infanta-reina, y consecuentemente, facilitaba el intercambio entre los diferentes regímenes señoriales bajo sus manos, de forma acorde con los programas políticos de cada momento. Aunque no se pueda realizar una extrapolación de forma fehaciente a la totalidad de monasterios a manos de la hermana del emperador, quedan acotadas las vías de actuación patrimonial gestadas en el seno de los dominios monásticos de cierto calado, así como la relación bidireccional que se daba con respecto al dominio de infantazgo, por lo que queda por dilucidar a qué se corresponde este último.

3. De heredad a señoría: el infantazgo en la configuración feudal del reino

Hablar del dominio de infantazgo implica un acercamiento al proceso de formación de la propiedad feudal a lo largo del periodo plenomedieval. La primera aparición conocida del término *infantaticum* data de 1089, en las disposiciones ya analizadas de la curia de Villalpando.⁴⁹ Carlos Estepa entiende que a través de esta resolución se define la propiedad dominical, junto a su clasificación según el tipo de poseedor, dando lugar consecuentemente a la consolidación de las estructuras feudales en el territorio leonés.⁵⁰ Esto señala la implicación del infantazgo, en tanto que categoría de propiedad dominical, dentro del proceso de configuración de la renta feudal y, lo que es más, el suficiente reconocimiento sociopolítico de las infantas como para que sus propiedades adquiriesen una singularización propia, diferenciada de las de otros agentes de poder del reino. Si bien, la posición pública de estas mujeres regias entre la nómina de titulares no llamaría la atención. Las tías-abuelas de Sancha Raimúndez, las infantas Urraca y Elvira, habían mostrado un destacado dinamismo patrimonial, acrecentando los bienes adquiridos por herencia mediante distintas estrategias, refrendadas por el propio Alfonso VI.⁵¹

Entre las categorías dominicales, como se pudo ver, también se distinguía la propiedad de realengo. Ciertamente, uno de los modos más habituales de hallar la referencia a la voz *infantazgo* en la documentación del siglo XII es en equiparación a la voz *realengo*. Así pues, se registran donaciones regias en las que se hace referencia al otorgamiento de bienes en un determinado punto geográfico tanto de

realengo como de infantazgo, conformando así un binomio que el destinatario recibe de forma conjunta.⁵² La repetición de esta fórmula niega el carácter fortuito de este uso conjunto, a la vez que pone de manifiesto un importante factor: la fuerte ligazón entre infantazgo y realengo. Sin embargo, el hecho de que ambas categorías sean señaladas en una misma localización implica que no eran asimilables. En otras palabras, se adquieren unas características propias y diferenciadas que acarrearán su permanencia en compartimentos divididos del patrimonio de la familia real, incluso estando bajo un solo poseedor.⁵³ Por otro lado, aunque realengo e infantazgo presentasen unas dinámicas geográficas propias, las menciones conjuntas relativas a una misma localización son indicativas de una distribución territorial común para esos casos. Una misma ubicación –que por lo que se sabe podría darse incluso de forma anexa– implicaría un refuerzo mutuo que se establecería entre ambas categorías patrimoniales. La existencia de dúos patrimoniales en un punto concreto, donde infanta y rey administrasen propiedades anexas, también acarrearía la necesidad de una colaboración constante entre los hermanos regios a la hora de hacer disposición de sus recursos. En este sentido, resulta ilustrativa la confirmación pontificia que, a fecha de 1163, otorga Alejandro III sobre los bienes del monasterio de la Espina. Entre las pertenencias del cenobio cisterciense, que había mandado erigir Sancha Raimúndez en 1147, constaba la villa de Castellanos junto a todo lo perteneciente al realengo por donación de Alfonso VII y todo lo perteneciente al infantazgo en la misma villa por parte de la infanta-reina.⁵⁴ Ambos hermanos, por tanto, se complementarían en las donaciones de sus respectivas heredades en el marco de políticas regias concretas, en este caso, la dotación de un cenobio.

Therese Martin ya señaló la existencia del binomio realengo-infantazgo en la documentación de la reina Urraca, rompiendo con la concepción del acceso al infantazgo como prerrogativa reservada a aquellas mujeres de la parentela regia sin casar.⁵⁵ Sin embargo, no será Urraca la única cabeza de gobierno que disponga libremente de las heredades de ambos dominios. Así, vemos a los sucesivos reyes llevando a cabo donaciones de propiedades pertenecientes al infantazgo, bien en conjunción con lo perteneciente al realengo en el lugar señalado, bien en alusión individual⁵⁶. Se demuestra, por tanto, la

⁴⁹ Reglero de la Fuente, *Omnia totius regni sui monasteria*”; Lucy Pick, por su parte, se muestra reticente ante el uso del término recogido en este documento, al ser una copia posterior sujeta a posibles interpolaciones que podrían haber incluido el vocablo coetáneo al copista. Lucy K. Pick, *Her Father's Daughter. Gender, Power, and Religion in the Early Spanish Kingdoms* (Ithaca: Cornell University Press, 2017), 146-147.

⁵⁰ Siguiendo las categorías teóricas estipuladas por el mismo autor, la propiedad dominical se correspondería con la posesión de la tierra y los trabajadores con relaciones de dependencia respecto a la misma, posibilitando la extracción de rentas y prestaciones por parte del poseedor. Estepa Díez, “Formación y consolidación”, 162 y 207.

⁵¹ Reglero de la Fuente, *Omnia totius regni sui monasteria*”.

⁵² Tomando como ejemplo la documentación de Urraca I, la mención a pertenencias conjuntas de realengo e infantazgo se encuentra en repetidas ocasiones. Irene Ruiz Albi, *La reina doña Urraca (1109-1126). Cancillería y colección diplomática* (León: Centro de estudios e investigación «San Isidoro», 2003), docs. 30, 32, 61 y 72, 407-408, 410-412, 452-453 y 477-478.

⁵³ Una diferenciación que ya se apuntaba en Georges Martin, “El testamento”.

⁵⁴ José Luis Rodríguez de Diego, *El Tombo del monasterio cisterciense de la Espina* (Valladolid: Universidad de Valladolid, 1982), 66-67 y doc. 4, 188-190.

⁵⁵ Martin, “Hacia una clarificación”.

⁵⁶ Alfonso VII junto a su mujer Berenguela conceden en 1131 una “*hereditate de infantatico que est territorio Nemancos uocitata Codesos*”. Manuel Recuero Astray, Marta González Vázquez y Paz Romero Portilla, *Documentos medievales del Reino de Galicia: Alfonso VII (1116-1157)* (Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, 1998), doc. 39, 38-39. En 1170, Fernando II dona a San Isidoro

capacidad de actuación del monarca sobre las propiedades adscritas al régimen del infantazgo, sin mediación necesaria de las infantas regias, en tanto que máximos representantes de la dinastía gobernante y su patrimonio. Así pues, el soberano tendría la prerrogativa de o bien otorgar o bien ratificar el acceso a las posesiones de infantazgo. Alfonso VII así la ejerce para con su hija Urraca la Asturiana, quien menciona la detención un lote de posesiones que su padre le habría concedido "*in infantatico*"; una facultad que podría trasladarse hacia las hermanas.⁵⁷

En contrapartida, volviendo al caso concreto de la reina Urraca, la documentación de su etapa como infanta da muestra de su acceso al infantazgo, como cabría esperar dada su condición. Lo llamativo es que este se dé asimismo de forma simultánea con propiedades de realengo, como puede verse en una donación a la iglesia compostelana expedida tras la reciente muerte de su primer esposo, Raimundo de Borgoña, en 1107.⁵⁸ No sería esta una excepción, sino que la referencia a propiedades de sendos tipos también se encuentra en un documento de 1122 expedido por su medio hermana, la infanta-reina Teresa de Portugal, por el que dona a la sede auriense la urbe de Ourense, junto con otras pertenencias.⁵⁹ Misma actuación se registra de nuevo una generación más tarde, esta vez a instancias de Sancha Raimúndez en la donación fechada en 1142 por la que cede la villa de Cacabelos al monasterio de Carracedo.⁶⁰ Por tanto, aunque de forma poco habitual, estos ejemplos muestran la capacidad de control que las infantas podrían llegar a ejercer sobre propiedades de realengo, sin necesidad aparente del consentimiento del soberano. Alfonso VII y su hermana Sancha harían uso de los canales de comunicación que unían a sendos dominios de patrimonio regio, al mismo tiempo que los refrendarían a través de políticas patrimoniales conjuntas. Una de las expresiones de ese refrendo mutuo entre hermanos se plasma en la presencia del emperador como confirmante en las donaciones

y otras acciones jurídicas que estuviesen asociadas con bienes de infantazgo. Una práctica que también se daría en sentido inverso, ante la habitual confirmación de la infanta-reina en las actuaciones de su hermano que afectasen al realengo.

Infantazgo y realengo dibujarían dinámicas parejas y, por ende, una evolución similar en el proceso de señorialización de la propiedad. Ya durante el gobierno del emperador el avance hacia una mayor complejidad de la propiedad feudal habría continuado, de forma que el infantazgo acabaría tomando la forma de dominio señorial, donde la posesión de la tierra y sus relaciones de dependencia se vería complementada con mayores derechos de carácter jurisdiccional.⁶¹ Se añade así una nueva acepción al uso del vocablo en las fuentes, que conviviría con la connotación relativa a propiedad dominical. La constitución señorial se plasma de forma representativa en el entorno de la capital del reino, de lo que da muestra la alusión al *honor y términos* del infantazgo, junto con la alusión a rentas asociadas al mismo, tal y como se ve en el analizado privilegio de concesión de las tercias a la sede catedralicia, entre otros. La circunscripción señorial en la capital se refrenda documentalmente como *infantazgo de San Pelayo*, cuyo núcleo probablemente se correspondería con el palacio que poseía Sancha en las inmediaciones del conjunto monástico de San Isidoro y San Pelayo.⁶² De nuevo en la donación de las tercias, tanto de 1143 como de 1148, se especifica que Sancha Raimúndez detentaba el "*iure*" del infantazgo según lo habían poseído sus tías abuelas Urraca y Elvira, dibujando una línea directa entre las generaciones de infantas que refrendaba la legitimidad de la posesión de Sancha, a la par que visibilizaba la existencia de un señorío de infantazgo que para la época de sus antecesoras se encontraría todavía en ciernes.⁶³ Por tanto, el acceso de Sancha al patrimonio adscrito al infantazgo estaría avalado por su propio *derecho*, es decir por los vínculos de sangre que la unían a sus antecesoras de la familia real.⁶⁴ Una dignidad que presumiblemente habría sido avalada por el emperador, como

de León cuanto hubiera de realengo o infantazgo en Noceda del Bierzo, Canareça, Urdiales del Colinas y Vega de Espinareda. Martín López, *Patrimonio cultural de San Isidoro*, doc. 93, 124-125. Alfonso IX a fecha de 1193 otorga "*unam uinema de meo infantatgo que circa muros legiones iacet*". González, Julio. *Alfonso IX. Tomo II* (Madrid: CSIC, 1944), doc. 70, 106-107.

⁵⁷ "*sicut ean liberam abeo et inter alia dedit mihi piisimus pater Adefonsus in infantatico*". Luciano Serrano, *Cartulario de Monasterio de Vega con documentos de San Pelayo y Vega de Oviedo* (Madrid: Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, 1927), apend. 21, 174-176; Fernández Conde, "La reina Urraca", 76-79.

⁵⁸ En esta se otorga, entre otras pertenencias, "*omnem hereditatem quam habeo in Pestomarcos de regalengo et infantatico et de omni uoce*". Recuero Astray, Manuel (dir.), *Documentos medievales del Reino de Galicia. Doña Urraca (1095-1126)* (Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 2002), doc. 17, 56-57.

⁵⁹ Entre los bienes añadidos, ofrece "*tan reagalengum quam infantaticum*" que hubiese en Parderrubias y Reparada. Habría que destacar que Teresa era por aquel entonces tenente de la Limia. María Beatriz Vaquero Díaz y Francisco J. Pérez Rodríguez, *Colección documental del archivo de la catedral de Ourense. I. (888-1230)* (León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 2010), doc. 9, 66-68.

⁶⁰ "*(...) et textum firmitatis de totum regalengum, seu infantaticum quam territorio Bergidensi in villa nominata scilicet Cacabelos*". Martín López, "Colección documental", doc. 32, 267-268.

⁶¹ De nuevo siguiendo la categorización propuesta en Estepa Díez, "Formación y consolidación", 162.

⁶² La alusión al infantazgo de San Pelayo se recoge en el privilegio exención del tributo de mañería que la infanta-reina otorga a las iglesias pertenecientes al referido infantazgo en 1148, donde además se establece que los bienes afectados no se derivasen al palacio, de lo que se deduce la posibilidad de que este actuase como centro organizativo del dominio. Martín López, *Patrimonio cultural de San Isidoro*, doc. 46, 74-75. Otra referencia se encuentra en la donación de Alfonso VII que, otorgada junto a su esposa y hermana, concedía a Petro Leonis, sastre de la reina, un horno ubicado en el infantazgo de San Pelayo (*Sancti Pelagii soliis de infantadgo*). Martín López, op. cit., doc. 42, 68-69. Para mayor profundidad en el palacio leonés vid. Martín, Therese. "Estancias palaciegas en recintos monásticos medievales (siglos X-XII)". En *Monasterios y monarcas: fundación, presencia y memoria regia en monasterios hispanos medievales*, coordinado por José Ángel García de Cortázar y Ramón Teja, 99-123. Aguilar de Campoo (Palencia): Fundación Santa María la Real, Centro de Estudios del Románico, 2012.

⁶³ "*(...) soror mea infanta domna Sancia cui iure infantadgi, secundum quod amitae nostrae domna Urracha et domna Elvira possederunt*". Fernández Catón, "Catedral de León", doc. 1440; Martín López, *Patrimonio cultural de San Isidoro*, doc. 43, 44-46.

⁶⁴ En varias ocasiones, Sancha Raimúndez también hace referencia a propiedades que poseía por herencia de sus parien-

ya se apuntaba anteriormente. Algunas propiedades de la infanta-reina habían sido transmitidas de forma directa a través de las mandas testamentarias de su tía-abuela, la infanta Elvira.⁶⁵ Entre ellas se hallaba el monasterio de Santa María de Bamba, cuya donación posterior a la Orden de San Juan de Jerusalén a instancias de Sancha Raimúndez resulta esclarecedora de las distintas tipologías de propiedad que se superponían a manos de la infanta. La donación, donde la otorgante alude a la transmisión patrimonial de la infanta Elvira, incluye el cenobio junto con sus pertenencias y derechos; es decir, su dominio.⁶⁶ Seguidamente se pasa a disgregar las villas que estarían enmarcadas en los términos señoriales del monasterio, donde tres de ellas se acompañan de la alusión a su respectivo infantazgo, para finalmente señalar que se concede todo el infantazgo que puede hallarse en los lugares señalados.⁶⁷ Se percibe así cómo ciertas propiedades, en este caso villas, se consolidaron bajo la propiedad dominical de infantazgo, insertándose en un nivel de propiedad superior bajo el dominio señorial de un centro monástico, Bamba, bajo posesión de la hermana del rey.

Para la época de Sancha Raimúndez, estos dominios monásticos podrían verse asimismo integrados en el dominio señorial de infantazgo, cuya configuración se daría en las áreas territoriales de mayor concentración patrimonial⁶⁸. Esto no quiere decir que no existiesen otros bienes diseminados por el reino que se hubiesen consolidado bajo el régimen de propiedad de infantazgo, independientemente de que estuviesen en posesión de los miembros de la familia regia o de terceros debido a enajenaciones previas. Es, sin embargo, en este momento cuando podría hablarse de auténticas villas de señorío de infantazgo. Así, a Sancha se la ve disponiendo de Grajal desde 1124, localidad que previamente había pertenecido a su padre y desde la que ampliaría sus posesiones en el área de Tierra de Campos, adhiriendo otras localidades como Olmedo, Medina de Rioseco, Castromonte y Urueña.⁶⁹ Las estrategias de captación de posesiones en la zona habrían conllevado

un mayor control señorial de la infanta-reina hasta conformar lo que semeja una cierta circunscripción territorial a la que se denomina directamente como *Infantaticum*.⁷⁰ La zona seguiría reconociéndose como tal tras la muerte de Sancha, comportando un importante foco, por su carácter fronterizo, en las disputas surgidas ante la disgregación de los reinos de León y Castilla⁷¹. Un proceso semejante de expansión señorial mediante la adhesión de villas de una misma zona también se habría dado para la región de Asturias y el Bierzo, dotándose de merinos y otros oficiales para la administración de cada punto territorial.⁷²

Estas agrupaciones geográficas de patrimonio vinculado a Sancha Raimúndez llevaron a Luisa García Calles a afirmar que “no puede hablarse del Infantado, sino de los Infantados”.⁷³ El proceso se daría acorde a la reconfiguración de la organización territorial del reino, donde los núcleos de población comienzan a asentarse como centros rectores del territorio.⁷⁴ De ahí la búsqueda de consolidación de los núcleos poblacionales asociados al Infantazgo, que se traduce en actuaciones como el poblamiento de Villabrágima de Campos⁷⁵ o la concesión de fueros por la infanta-reina a San Miguel de Escalada⁷⁶ y Covarrubias.⁷⁷ En este último incluso se alude a que algunas de las disposiciones recogidas se otorgan según “*forum de infantadigo*”, por lo que podrían haber existido unas fórmulas jurídicas o costumbres comunes a aquellos espacios bajo señorío de infantazgo que desafortunadamente no se detallan.⁷⁸ En este marco, surge la duda de si las localidades sobre las que la infanta-reina figura al cargo se adscribirían en su totalidad a posesiones de infantazgo o si, por otra parte, entre ellas habría concesiones otorgadas

tes. Martín López, “Colección documental”, docs. 5, 6, 31, 50, 238-239, 239-240, 266-267, 290-291.

⁶⁵ Concretamente Santa María de Tábara, Santa María de Bamba y San Miguel de Escalada. Martín, “El testamento”.

⁶⁶ Martín López, “Colección diplomática”, doc. 30, 264-266.

⁶⁷ Las villas señaladas “cum suo infantatico” son Salvador de Matallana, San Martín de Matallana y Valverde. Martín López, “Colección diplomática”, doc. 30, 264-266.

⁶⁸ A modo de ejemplo, el monasterio de Santa María de Cabuelos aumenta su señorío en 1142 con la ya mencionada donación de Sancha de tanto el realengo como el infantazgo en “*territorio Bergidensi in villa nominata scilicet Cacavelos*”. Martín López, “Colección diplomática”, doc. 32, 267-268. La referencia al Bierzo, donde se insertaba el señorío de Carracedo, luego se emplearía no sólo como área de acotación de las propiedades de Sancha, sino como área de referencia sobre la que se remarca el dominio ejercido por la infanta-reina (*Regnante domina Sancia in Bergido*). Martín Martínez Martínez (comp.), *Cartulario de Santa María de Carracedo, 992-1500. Vol. I* (Ponferrada: Instituto de Estudios Bercianos, 1997), doc. 32, 48.

⁶⁹ Reilly, *The Kingdom of León-Castilla*, 139; Sonia Vital Fernández, “Más que *Deo votae*: reflexiones sobre el papel político de las infantas, señoras del Infantazgo, en León y Castilla en el siglo XII”, en *Estudios sobre cristianismos tardoantiguos y medievales*, comp. María Luján Díaz Duckwen, (Mar del Plata y Bahía Blanca: Universidad Nacional de Mar del Plata, Universidad Nacional del Sur, 2021), 135-136.

⁷⁰ “*Sancia infantissa tenente Grialere et Infantaticum*”. José Antonio Fernández Flórez, *Colección diplomática del Monasterio de Sahagún (857-1300). IV: (1110-1199)* (León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1991), doc. 1327.

⁷¹ Julio González, *Regesta de Fernando II* (Madrid: CSIC, 1943), 130-133.

⁷² Vital Fernández, op. cit., 137-138; García Calles, op. cit., 116-117 y 119-120.

⁷³ La autora establecía las subdivisiones de Covarrubias, el Bierzo, León, Galicia, Asturias y, finalmente, Tierra de Campos, aunque con un peso variable para el caso del patrimonio de Sancha Raimúndez. García Calles, op. cit., 106 y 111-121.

⁷⁴ Carlos Estepa Díez, “El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII”, *Studia Historica. Historia Medieval* 2 (1984): 7-26.

⁷⁵ La actuación se menciona en un privilegio de Fernando II a San Isidoro de León, donde se menciona que el lugar había sido poblado (“*populavit*”) por la infanta-reina. González, op. cit., 363.

⁷⁶ Se conoce por un documento posterior de Fernando II por el que ordena a los abades de San Isidoro y Eslonza que recopilen los fueros, haciendo mención entre las disposiciones a “que se haga como en tiempos de Alfonso VII y la infanta Sancha”. Maurilio Pérez González, “La traducción medieval del fuero de San Miguel de Escalada a la luz del texto latino”, en *Scripta philologica de media latinitate hispanica: reunidos con ocasión de su 70º cumpleaños*, ed. Estrella Pérez Rodríguez y José Ramón Morala Rodríguez (León: Universidad de León, 2016), 541-560.

⁷⁷ En el fuero de Covarrubias, concedido en unión con el abad del cenobio, se estipulaban las relaciones entre la comunidad religiosa y los habitantes de Covarrubias, junto con otras poblaciones dependientes. Luciano Serrano, *Fuentes para la historia de Castilla por los PP. Benedictinos de Silos. Vol. II. Cartulario del Infantado de Covarrubias* (Valladolid: Cuesta, 1907), CIII-CVI y doc. XXII, 53-57.

⁷⁸ Serrano, *Fuentes para la historia de Castilla*, doc. XXII, 53-57.

por su hermano en una suerte de régimen de tenencia.⁷⁹ Al respecto, a ambos se los ve realizando donaciones conjuntas de rentas, bien en manos del emperador, bien de la infanta-reina, en una misma área geográfica.⁸⁰ Asimismo, los hermanos figuran compartiendo ciertas prerrogativas señoriales en puntos asociados a Sancha.⁸¹ A ello habría que añadir la referencia hallada en una donación particular destinada al monasterio de San Pelayo de Oviedo, como se ha visto, uno de los baluartes del dominio de la infanta-reina, donde los sincronismos de la datación señalan a la hermana del emperador como autoridad en el referido cenobio y, seguidamente, “*per totam Hispaniam regno et ecclesiis sub gracia et imperio fratris imperatoris*”.⁸² Por tanto, al igual que se ha señalado anteriormente, se manifiesta la comunión de la pareja de hermanos a la hora de llevar a cabo las políticas patrimoniales regias. El señorío de Sancha a lo largo del reino vendría refrendado por la *gracia* de su hermano en el trono, de forma que la expansión por el territorio de la autoridad de la infanta devendría, paralelamente, en la expansión de la autoridad regia en su conjunto.

4. Consideraciones finales

Como se ha visto a través del caso de Sancha Raimúndez, las infantas castellanoleonesas no dependían —o al menos no únicamente— de la dotación del monarca, sino que accedían a las propiedades de infantazgo en tanto que patrimonio de la familia real a la que pertenecían; si bien, con el necesario respaldo del soberano. El infantazgo, en sentido estricto, responde a una categoría señorial que se configura y adapta según evolucionan los paradigmas feudales de propiedad de la tierra y, con estos, la estructura organizativa del reino en su conjunto. Conforme al proceso de transición de la propiedad dominical al dominio señorial, el término adquiriría nuevas connotaciones. La consolidación de un apelativo propio para nombrar la realidad patrimonial de las infantas es uno de los mayores indicativos de la significación sociopolítica que estas mujeres regias detentaron; su presencia como aglutinadoras de propiedad no podía obviarse.

Sancha Raimúndez se posiciona al frente de una importante hacienda económica, cuyos componentes se entrelazaban y nutrían mutuamente. El flujo interno dentro del patrimonio de la infanta-reina se hace especialmente visible entre el dominio de infantazgo y el dominio monástico, que, aunque diferenciados, conjugaban capital económico y simbólico a través del ejercicio como *domina* en San Isidoro de León y San Pelayo de Oviedo. Por su parte, infantazgo y realengo recorrerían de la mano el proceso hacia la señorialización, constituyendo así dos caras de una misma moneda; es decir, del patrimonio de la Corona. Para mediados del siglo XII, la cohesión entre ambas entidades se hace manifiesta a través de la pareja de hermanos regios. Sancha y Alfonso VII, como mayores representantes del infantazgo y realengo respectivamente, personificarían la cohesión existente entre ambas entidades señoriales a través de políticas patrimoniales coordinadas.

Al igual que acontecía con las tierras de realengo, se ha evidenciado que el dominio de *infantazgo*, pese a poder presentar ciertas agrupaciones territoriales, no se comportaría como un señorío acotado, invariable e inalienable. El empleo del término en alusión a un conjunto patrimonial estable, que se transmitiese generacionalmente entre las infantas, no se puede documentar en las fuentes conservadas; una casuística que ha llevado a cuestionar su carácter institucional.⁸³ No obstante, el *Infantazgo* reviste otros matices que le han ido dotando de una identidad propia, con continuidad histórica, que no se ancla a la aparición y connotación del término en el registro documental. La construcción —o, más bien, instrumentalización— de su significado arranca incluso de forma coetánea, a través de los programas cronísticos de Lucas de Tuy y Jiménez y Rada del primer cuarto del siglo XIII, que asociaron la memoria del Infantazgo al celibato y al ámbito monástico. En otras palabras, al término se le fueron añadiendo capas de significado con el paso del tiempo, de forma paralela a la evolución de su función y concepción.

Una mirada a la construcción etimológica del término puede ofrecer nuevas perspectivas desde el momento presente. En ambas de sus dos formas finales conocidas, *infantazgo* e *infantado*, la sufijación del sustantivo *infanta*, del que significativamente parte el vocablo, entrañaría la acepción como cargo o dignidad. Siguiendo esta línea, el Infantazgo comportaría la potestad detentada por las infantas como integrantes directas del linaje regio. El dominio señorial que podían gestar por herencia y ampliación posterior sería, por tanto, consecuencia de su derecho a la disposición de patrimonio regio. En tanto que condición detentada con base en sus vínculos de sangre, el acervo que percibían las infantas no incluía únicamente su vertiente económica, sino también simbólica. Sendas ramificaciones encontrarían su encuentro en los monasterios regios, cuya tutela

⁷⁹ Cabe puntualizar que Sancha no sería la única infanta a la cabeza de núcleos territoriales; su tía Elvira Alfónsez detentó las localidades de Castroverde y Bolaños, sitas en Tierra de Campos. Vital Fernández, op. cit., 136.

⁸⁰ En 1145 Alfonso VII, junto a su esposa, hermana e hijos concede al monasterio asturiano de San Pelayo la tercera parte del portazgo de Olloniego, indicando que la acción se realiza por ruego de Sancha, poseedora de la renta. Dos años más tarde, el emperador junto a su familia otorga al mismo monasterio la décima parte del portazgo de Oviedo y la quinta parte del portazgo de Gozón —área de actuación de su hermana—, ambas de su propia hacienda. Fernández Conde, Torrente Fernández y Noval Menéndez, op. cit., docs. 12 y 15, 39-41 y 45-46.

⁸¹ En el fuero de Covarrubias se señala la prerrogativa de los miembros de la familia real a una especie de yantar, indicando el procedimiento a seguir para llevar alimento a la mesa regia cuando se diesen visitas bien de la infanta, del emperador o de la emperatriz. Serrano, *Fuentes para la historia de Castilla*, doc. XXII, 53-57.

⁸² “*Ipsa quoque gloriosissimi imperatoris uenerabili regina germana domna Sancia ipsi monasterio Sancti Pelagii ac per totam Hispaniam regno et ecclesiis sub gratia et imperio fratris imperatoris dominante*”. Fernández Conde, Torrente Fernández y Noval Menéndez, op. cit., doc. 21, 56-58.

⁸³ Janna Bianchini, “Daughters, wives, widows, lords: dynastic identity and affective bonds among infantas in twelfth-century León-Castille”, en *Reginae Iberiae. El poder femenino en los reinos medievales peninsulares*, coord. Miguel García Fernández y Silvia Cernadas Martínez (Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 2015), 12; Patrick Henriot, “Infantes, *Infantaticum*. Remarques introductives”, e-*Spania* 5 (2008). Consultado el 5 de julio de 2024. <http://journals.openedition.org/e-spania/12593>.

quedaría al resguardo de la rama femenina de la parentela. Así pues, se establece un marco de análisis por el que poder rastrear sincrónica y diacrónicamente el ejercicio de las prerrogativas comunes a las infantas. En definitiva, el Infantazgo constituiría un marco institucionalizado de agencia que respaldaba a las infantas en el despliegue y afianzamiento de su autoridad, de forma que, en última instancia, se incardinaba a las hijas, hermanas y mujeres de sangre regia en la empresa monárquica.

5. Referencias bibliográficas

5.1. Fuentes primarias

- Ayala, Carlos de (ed.). *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*. Madrid: Editorial Complutense, 1995.
- Fernández Catón, José María. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León, Vol. 5: 1109-1187*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990.
- Fernández Conde, Francisco Javier, Torrente Fernández, Isabel y Noval Menéndez, Guadalupe de la. *El Monasterio de San Pelayo de Oviedo: historia y fuentes. Vol. 1. Colección Diplomática (966-1325)*. Oviedo: Monasterio de San Pelayo, 1978.
- Fernández Flórez, José Antonio. *Colección diplomática del Monasterio de Sahagún (857-1300). IV: (1110-1199)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1991.
- González, Julio. *Regesta de Fernando II*. Madrid: CSIC, 1943.
- González, Julio. *Alfonso IX. Tomo II*. Madrid: CSIC, 1944.
- Martin López, María Encarnación. *Patrimonio cultural de San Isidoro de León. Vol. I. Documentos de los siglos X-XIII. Colección diplomática*. León: Universidad de León, 1995.
- Martín López, María Encarnación. "Colección documental de la infanta doña Sancha (1118-1159). Estudio crítico". En *León y su historia. Miscelánea histórica*, Vol. VIII, 140-345. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2003.
- Martínez Martínez, Martín (comp.). *Cartulario de Santa María de Carracedo, 992-1500*. Vol. I. Ponferrada: Instituto de Estudios Bercianos, 1997.
- Recuero Astray, Manuel, González Vázquez, Marta y Romero Portilla, Paz. *Documentos medievales del Reino de Galicia: Alfonso VII (1116-1157)*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, 1998.
- Recuero Astray, Manuel (dir.). *Documentos medievales del Reino de Galicia. Doña Urraca (1095-1126)*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 2002.
- Rodríguez de Diego, José Luis. *El Tumbo del monasterio cisterciense de la Espina*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1982.
- Ruiz Albi, Irene. *La reina doña Urraca (1109-1126). Cancillería y colección diplomática*. León: Centro de estudios e investigación «San Isidoro», 2003.
- Ruiz Asencio, José Manuel. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León, Vol. 4: 1032-1109*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1989.
- Serrano, Luciano. *Fuentes para la historia de Castilla por los PP. Benedictinos de Silos. Vol. II. Cartu-*

lario del Infantado de Covarrubias. Valladolid: Cuesta, 1907.

- Serrano, Luciano. *Cartulario de Monasterio de Vega con documentos de San Pelayo y Vega de Oviedo*. Madrid: Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, 1927.
- Vaquero Díaz, María Beatriz y Pérez Rodríguez, Francisco J. *Colección documental del archivo de la catedral de Ourense. I. (888-1230)*. León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 2010.

5.2. Bibliografía

- Bianchini, Janna. *The Queen's Hand: Power and Authority in the Reign of Berenguela of Castile*. Philadelphia: University of Pennsylvania, 2012.
- Bianchini, Janna. "Daughters, wives, widows, lords: dynastic identity and affective bonds among infantas in twelfth-century León-Castile". En *Reginae Iberiae. El poder femenino en los reinos medievales peninsulares*, coordinado por Miguel García Fernández y Silvia Cernadas Martínez, 11-30. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 2015.
- Boto Varela, Gerardo. "Las dueñas de la memoria. San Isidoro de León y sus Infantas", *Románico: Revista de arte de amigos del románico* 10 (2010): 75-82.
- Calderón Medina, Inés. "Las hijas ilegítimas del rey en los reinos hispánicos occidentales (XI-XIII): sus primeros años de vida". En *Expresiones del poder en la Edad Media: homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando*, editado por María Isabel del Val Valdivieso, Juan Carlos Martín Cea, David Carvajal de la Vega, 43-52. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2019.
- Canal Sánchez-Pagín, José María. "La infanta doña Elvira, hija de Alfonso VI y de Gimena Muñoz, a la luz de los diplomas". *Archivos Leoneses: revista de estudios y documentación de los Reinos Hispano-Occidentales* 66 (1979): 271-288.
- Cavero Domínguez, Gregoria. "Sancha Raimúndez: an infanta in the exercise of her power", *Imago Temporis. Medium Aevum* 7 (2013): 271-297.
- Cayrol Bernardo, Laura. "De infantas, *domnae* y *Deo votae*. Algunas reflexiones en torno al infantado y sus señoras". *SUMMA* 3 (2014): 5-23.
- Cayrol Bernardo, Laura. "El monasterio de San Pelayo de Oviedo: infantado y memoria regia". *Territorio, Sociedad y Poder* 8 (2013): 53-66.
- Cerda Costabal, José Manuel. "Matrimonio y patrimonio. Las arras de Leonor Plantagenet reina consorte de Castilla". *Anuario de Estudios Medievales* 46, no. 1 (2016): 63-96. DOI: <https://doi.org/10.3989/aem.2016.46.1.02>.
- Estepa Díez, Carlos. "El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII". *Studia Historica. Historia Medieval* 2 (1984): 7-26.
- Estepa Díez, Carlos. "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", *En torno al feudalismo hispánico: I Congreso de Estudios Medievales*, 157-256. Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1989.
- Estepa Díez, Carlos. *Las behetrías castellanas*, 2 vols. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2003.

- Fernández Conde, Francisco Javier. "La reina Urraca 'La Asturiana'". *Asturiensia Medievalia* 2 (1975): 65-94.
- García Calles, Luisa. *Doña Sancha, hermana del emperador*. León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1972.
- Baury, Ghislain. *Les religieuses de Castille: patronage aristocratique et ordre cistercien (XIIe-XIIIe s.)*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2012.
- Henriet, Patrick. "Deo votas. L'Infantado et la fonction des infantes dans la Castille et le León des Xe-XIIe siècles". En *Au cloître et dans le monde. Mélanges en l'honneur de Paulette L'Hermite-Leclercq*, editado por Patrick Henriet y Anne-Marie Legras, 189-203. Paris: Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, 2000.
- Henriet, Patrick. "Infantes, *Infantaticum*. Remarques introductives". *e-Spania* 5 (2008). Consultado el 5 de julio de 2024. <http://journals.openedition.org/e-spania/12593>. DOI: <https://doi.org/10.4000/e-spania.12593>
- Lacarra, José-Maria, "«Honos» et «tenencias» en Aragon (XIe siècle), *Annales du Midi: revue archéologique, historique et philologique de la France méridionale* 80, no. 89 (1968): 485-528.
- Martin, Georges. "El testamento de Elvira (Tábara, 1099)". *e-Spania* 5 (2008). Consultado el 3 de julio de 2024. <https://journals.openedition.org/e-spania/21611>. DOI: <https://doi.org/10.4000/e-spania.21611>
- Martin, Georges. "Hilando un reinado. Alfonso VI y las mujeres". *e-Spania* 10 (2010). Consultado el 3 de julio de 2024. <https://journals.openedition.org/e-spania/20134>. DOI: <https://doi.org/10.4000/e-spania.20134>
- Martin, Therese. *Queen as King: Politics and Architectural Propaganda in Twelfth-Century Spain*. Leiden: Brill, 2006.
- Martin, Therese. "Hacia una clarificación del infantazgo en tiempos de la reina Urraca y su hija la infanta Sancha (ca. 1107-1159)". *e-Spania* 5 (2008). Consultado el 8 de julio de 2024. <https://journals.openedition.org/e-spania/12163>. DOI: <https://doi.org/10.4000/e-spania.12163>
- Martin, Therese. "Mujeres, hermanas e hijas: el mecenazgo femenino en la familia de Alfonso VI". *Anales de Historia del Arte*, vol. extraordinario 2 (2011): 147-179.
- Martin, Therese. "Estancias palaciegas en recintos monásticos medievales (siglos X-XII)". En *Monasterios y monarcas: fundación, presencia y memoria regia en monasterios hispanos medievales*, coordinado por José Ángel García de Cortázar y Ramón Teja, 99-123. Aguilar de Campoo (Palencia): Fundación Santa María la Real, Centro de Estudios del Románico, 2012.
- Martin, Therese. "Fuentes de potestad para reinas e infantas: el Infantazgo en los siglos centrales de la Edad Media". *Anuario de Estudios Medievales* 46, no. 1 (2016): 97-136. DOI: <https://doi.org/10.3989/aem.2016.46.1.03>
- Martins, Armando Alberto. *O mosteiro de Santa Cruz de Coimbra na Idade Média*. Lisboa: Centro de História da Universidade de Lisboa, 2003.
- Pallares Méndez, María del Carmen y Portela Silva, Ermelindo. "Las señoras en el claustro". En *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Vol. 1, editado por Beatriz Arízaga Bolumburu et al., 173-186. Santander: PUBliCan, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2012.
- Pelaz Flores, Diana. *Poder y representación de la reina en la corona de Castilla (1418-1496)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2017.
- Pérez González, Maurilio. "La traducción medieval del fuero de San Miguel de Escalada a la luz del texto latino". *Scripta philologica de media latinitate hispanica: reunidos con ocasión de su 70º cumpleaños*, editado por Estrella Pérez Rodríguez y José Ramón Morala Rodríguez, 541-560. León: Universidad de León, 2016.
- Pick, Lucy K. *Her Father's Daughter. Gender, Power, and Religion in the Early Spanish Kingdoms*. Ithaca: Cornell University Press, 2017.
- Reglero de la Fuente, Carlos Manuel. "Omnia totius regni sui monasteria: la Historia Legionense, llamada Silense y los monasterios de las infantas". *e-Spania* 14 (2012). Consultado el 3 de julio de 2024. <https://journals.openedition.org/e-spania/21775>. DOI: <https://doi.org/10.4000/e-spania.21775>
- Reglero de la Fuente, Carlos Manuel. "Los testamentos de las infantas Elvira y Sancha: monasterios y espacios de poder". En *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre. Vol. 1*, editado por Beatriz Arízaga Bolumburu et al., 835-847. Santander: Universidad de Cantabria, 2012.
- Reglero de la Fuente, Carlos Manuel. "Las "señoras" de las Huelgas de Burgos: infantas, monjas y encomenderas". *e-Spania* 24 (2016). Consultado el 22 de junio de 2024. <http://journals.openedition.org/e-spania/25542>. DOI: <https://doi.org/10.4000/e-spania.25542>
- Reglero de la Fuente, Carlos Manuel. "El Infantado monástico: del espacio a la memoria". En *Los espacios del rey: poder y territorio en las monarquías hispánicas (siglos XII-XIV)*, editado por Fernando Arias Guillén y Pascual Martínez Sopena, 419-436. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2018.
- Reilly, Bernard F. *The Kingdom of León-Castilla under King Alfonso VII (1126-1157)*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1998.
- Rodrigues, Ana Maria S. A. y Santos Silva, Manuela. "Private Properties, Seigneurial Tributes, and Jurisdictional Rents: the Income of the Queens of Portugal in the Late Middle Ages. En *Women and Wealth in Late Medieval Europe*, editado por Theresa Earenfight, 209-228. New York: Palgrave Macmillan, 2010.
- Rodríguez López, Ana. "Dotes y arras en la política territorial de la monarquía feudal: siglos XII-XIII". *Arenal: Revista de historia de las mujeres* 2, no. 2 (1995): 271-293. DOI: <https://doi.org/10.30827/arenal>
- Ruiz Domingo, Lledó. *El Tesoro de la Reina. Recursos i gestió econòmica de les reines consorts a la Corona d'Aragó (segles XIV-XV)*. Madrid: CSIC, 2022.
- Santos Silva, Manuela. "El señorío urbano de las reinas consortes de Portugal (siglos XII-XV)". En

- Ser mujer en la Ciudad medieval europea*, coordinado por Jesús Ángel Solórzano Telechea, Beatriz Arízaga Bolumburu y Amélia Aguiar Andrade, 271-288. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2013.
- Seah, Michele y Wright, Katia. "The Medieval English Queen as Landholder: Some Reflections on Sources and Methodology". En *Women and Economic Power in Premodern Royal Courts*, editado por Cathleen Sarti, 9-34. Leeds: Arc Humanities Press, 2020.
- Suárez González, Ana. "El "Concilium" de Palencia de 1148 y San Isidoro de León (a propósito del documento ASIL 146)". En *Actas del III Congreso de Historia de Palencia: 30, 31 de marzo y 1 de abril de 1995*, Vol. 2, coordinado por María Valentina Calleja González, 299-332. Palencia: Diputación Provincial de Palencia, 1996.
- Valcarce, María Amparo. *El dominio de la Real Colegiata de S. Isidoro de León hasta 1189*. León: Institución Fray Bernardino de Sahagún, 1985.
- Viñayo González, Antonio. "Reinas e Infantas de León, abadesas y monjas del monasterio de San Pelayo y de San Isidoro". En *Semana de historia del monacato cántabro-astur-leonés*, 123-135. Oviedo: Monasterio de San Pelayo, 1982.
- Vital Fernández, Sonia. "Más que *Deo votae*: reflexiones sobre el papel político de las infantas, señoras del Infantazgo, en León y Castilla en el siglo XII". En *Estudios sobre cristianismos tardoantiguos y medievales*, compilado por María Luján Díaz Duckwen, 117-142. Mar del Plata y Bahía Blanca: Universidad Nacional de Mar del Plata, Universidad Nacional del Sur, 2021.